

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Palmira**

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira, 2 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**  
**RADICACIÓN No. 2020 – 00255 - 00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 922**

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Instituto Agustín Codazzi – IGAC - no ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio No. 2444 de fecha 3 de diciembre de 2020 y el oficio No. 2205 de fecha 2 de diciembre de 2021; sin embargo, si existe constancia de envió del ultimo oficio de requerimiento a la parte demandante, mas a la fecha no ha allegado prueba de la radicación del mismo.

Haciéndose necesario requerir a la parte actora, a efectos de que cumpla con la carga procesal tendiente a dar tramite a los oficios de la referencia, a fin de continuar con el tramite pertinente establecido en la Ley 1561 de 2012.

En cuanto a la solicitud de dar aplicación al articulo 14 de la Ley 1561 de 2012 (admisión, inadmisión o rechazo), y para ello allega el plano certificado en cumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el literal c) del Artículo 11 de la norma ibidem, se AGREGARA y se tendrá en cuenta en su momento oportuno, puesto que como es evidente aun falta la respuesta por parte del IGAC, motivo por el cual se le esta requiriendo a efectos de que tramite el oficio 2205.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es tramitar el oficio No. 2205 de fecha 2 de diciembre de 2021 dirigido al Instituto Agustín Codazzi – IGAC – como quiera que no existe prueba alguna dentro de las presentes diligencias de haber realizado la radicación del oficio ante la entidad competente. Para tal efecto se ordena a la

parte actora cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia la cual se surtirá por estado.

**SEGUNDO:** AGREGAR el plano certificado allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2bfa16179c563a53c649777fbc34ee9e8acff318f79cdd0161030cf6f54e9e**

Documento generado en 30/08/2022 06:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>